

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DPTO. DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 261-X-2026.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8340/2026.-**

ARTICULO 1º. - Todos los arcos destinados a la práctica de fútbol, handball, hockey u otras disciplinas deportivas, así como las estructuras móviles de básquetball conocidas como jirafas, instalados en espacios públicos o privados de acceso público dentro del Ejido Municipal de San Salvador de Jujuy, deberán encontrarse debidamente fijados al suelo o estabilizados mediante sistemas de anclaje, estacas, contrapesos u otros mecanismos equivalentes que garanticen su estabilidad y eviten su vuelco o desplazamiento durante su utilización. -

ARTICULO 2º. - La obligación establecida en la presente Ordenanza, será exigible respecto de los equipamientos instalados en:

- a) Plazas, parques y espacios verdes públicos.
- b) Predios deportivos municipales.
- c) Clubes y asociaciones deportivas.
- d) Instituciones educativas públicas o privadas.
- e) Complejos deportivos o recreativos privados con acceso al público.
- f) Todo otro ámbito donde se desarrollen actividades deportivas. -

ARTICULO 3º. - Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza:

- a) El Departamento Ejecutivo Municipal, respecto de los equipamientos instalados en espacios públicos municipales.
- b) Los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos, instituciones o predios donde se encuentren instaladas las estructuras deportivas. -

ARTICULO 4º. - El incumplimiento de la obligación establecida en la presente Ordenanza será sancionada con multa de quinientas (500) a dos mil (2000) Unidades Fiscales (U.F.), sin perjuicio de la aplicación de otras medidas preventivas que pudieran corresponder. -

Transcribió



1er. Control

2do. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DPTO. DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 261-X-2026.-
ORDENANZA N° 8340/2026.-

ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer, cuando las circunstancias lo justifiquen, la clausura preventiva del espacio deportivo o la inmovilización del equipamiento, hasta tanto se acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad previstas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación. -

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la verificación y adecuación de los equipamientos deportivos existentes en espacios públicos dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente. -

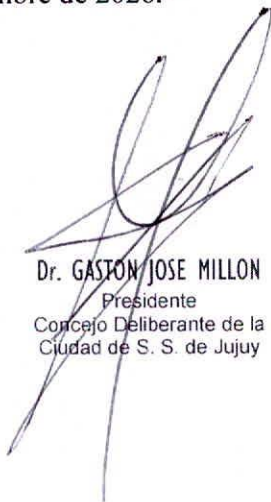
ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 17 de septiembre de 2026.-

Transcribió 
1er. Control
2er. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. GASTON JOSE MILLON
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy